

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 3; 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción V, XXVIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción IV; 104; 106; 192, 196, 197, 221 fracción I; 222 fracción III y VIII; 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente Dictamen con modificaciones relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 104 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que presentó el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen con modificaciones se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

PREÁMBULO

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI,XXX y XXXI de la Ley Orgánica, 84, 85 y 86 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2126/2019 de fecha 22 de octubre de 2019** signado por la Presidenta de la Mesa Directiva, Dip. Isabela Rosales Herrera, fue turnada a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 104 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que presentó el Diputado

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

- Ernesto Alarcón Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- II. Estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, son competentes para conocer de la Iniciativa anteriormente referida. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 74 fracción V y XXVIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII; 256, 2557, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
 - III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, se reunieron el día **10 de diciembre de 2019**, para dictaminar la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 22 de octubre de 2019, el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 104 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- II. La Iniciativa presentada, establece a la letra lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado de los cambios de administración tanto de las Alcaldías como del Gobierno de la Ciudad de México, en múltiples ocasiones los derechos laborales de las y los trabajadores al servicio del gobierno local se ven vulnerados al no cubrir el pago por finiquito, parte proporcional de aguinaldo, indemnización y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados de las y los servidores públicos, en tiempo y forma.

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

Los comicios electorales no se relacionan de manera directa con los derechos laborales de las y los servidores públicos que laboran para las dependencias y alcaldías, por lo que durante los procesos de transición el trámite de las remuneraciones de los titulares de las unidades administrativas salientes deberían de ser una de las prioridades, a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad en materia laboral.

ARGUMENTOS

- 1. El aguinaldo tiene origen en el pueblo Celta, como una tradición conocido con el nombre de "eguinad" con el que designaban un regalo de año nuevo, en el caso de México se extendió el contexto laboral, y paso de ser opcional a ser una prestación monetaria obligatoria en 1970, con una reforma a la Ley Federal del Trabajo, la cual estipulo que el aguinaldo debía ser equivalente a por lo menos 15 días.*
- 2. El pago por la finalización de la relación laboral es un derecho del trabajador contraído en la Ley Federal del Trabajo, ya sea por indemnización por despido injustificado o rescindir el contrato, y finiquito, en el que se reconoce o admite la terminación de la relación de trabajo, independientemente de que se establezcan pagos por concepto de indemnizatorios, se comprueba que la terminación de dicho contrato o relación de trabajo ha sido en forma voluntaria.*
- 3. Al celebrarse el cambio de administración de la Jefatura de Gobierno y sus dependencias, así como de las Alcaldías, se realiza también el cambio de los titulares de las unidades administrativas de manera natural, sin embargo el pago por la finalización de esta relación laboral corre a cuenta de la nueva administración, que en muchas ocasiones se ven rebasados en el trámite de estos, derivado de las responsabilidades al ocupar el cargo que les fue conferido.*
- 4. En cuanto al pago de aguinaldo al personal de base, honorarios, estabilidad laboral, eventuales, etc., debe cumplir con los tiempos establecidos por la normatividad en materia laboral, sin embargo, al ser responsabilidad de la nueva administración, pueden presentarse retrasos que vulneran esos derechos contraídos de las y los trabajadores al servicio del Estado.*

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

Estas Comisiones dictaminadoras previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la Iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen con modificaciones que se presenta, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, son competentes para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 fracción V y XXVIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I y 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que estas Comisiones dan cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25 numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas del presente dictamen.

TERCERO.- Que la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer que las remuneraciones adicionales por aguinaldos, finiquitos, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, deberán tramitarse ante la Secretaría dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la relación laboral y hacer entrega de las mismas dentro de los 20 días naturales posteriores, así como la referencia de que en el caso de sucesión de cargo de las personas titulares de las Alcaldías y la de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberán tramitarse en conjunto con al menos 15 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

CUARTO.- Que conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

QUINTO.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que:

Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

SEXTO.- Que el artículo 2, fracción LXIX de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Recursos de la Ciudad de México (en adelante Ley de Austeridad) define como remuneración o retribución a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

SÉPTIMO .- Que se establece en el artículo 99 de la Ley de Austeridad que toda persona servidora pública debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades, integrada por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos.

Especificándose que las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración o no esté determinado en la ley.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 53, Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, las alcaldías están dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

NOVENO.- Que el artículo 10, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la persona titular de la Jefatura tiene la atribución de garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías.

DÉCIMO.- Que las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas están especificadas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre las que se encuentran:

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

- Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas.
- Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso.
- Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública.

DÉCIMO TERCERO.- Que la problemática que plantea resolver el diputado promovente versa en que derivado de los cambios de administración tanto de las Alcaldías como del Gobierno de la Ciudad de México, los derechos laborales de las personas trabajadoras se ven pudieran ver vulnerados al no cubrir el pago por finiquito, parte proporcional de aguinaldo, indemnización y demás prestaciones en tiempo y forma.

En razón de ello propone establecer plazos para el trámite ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la entrega de las remuneraciones adicionales por aguinaldos, finiquitos, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, en caso término de la relación laboral.

Estas dictaminadoras concuerdan que debe brindarse certeza jurídica a las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la capital, a fin de garantizar y proteger su derecho a un trabajo digno, empero, y acorde con las atribuciones descritas en el considerando décimo primero, especificar en el artículo 115 de la Ley de Austeridad, que la Secretaría debe dictar las reglas de carácter general para el pago de las remuneraciones adicionales:

PROPUESTA	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuara por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta ley y las normas jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 104. El pago de toda remuneración o retribución al personal adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, se hará a través de éstas, de conformidad con lo previsto en esta ley y las normas jurídicas aplicables.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

Las remuneraciones adicionales por aguinaldos, finiquitos, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé:

I. Deberán tramitarse ante la Secretaría dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la relación laboral y hacer entrega de las mismas dentro de los 20 días naturales posteriores a esto;

II. En el caso de sucesión de cargo, tanto de las personas titulares de las Alcaldías como la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán tramitarse en conjunto con al menos 15 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma; y

III. Deberán atender los plazos establecidos en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 115. La Secretaría está facultada para emitir las normas en las que se establezca:

I. Los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. Los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga cuando se dictamine que sus empleos no son

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

	<p>compatibles;</p> <p>II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal, y</p> <p>III. Los casos en que proceda la creación de nuevas plazas se hará sin incrementar el presupuesto asignado en la partida correspondiente. Las reglas a que se refiere esta fracción deberá expedirlas conjuntamente la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de sus competencias.</p> <p>IV. Los requisitos y plazos para el pago, en caso de proceder, de aguinaldos, indemnizaciones y cualquier otra remuneración adicional a que tengan derecho las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción I y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se APRUEBA CON MODIFICACIONES la Iniciativa al rubro citada, por lo que se reforma el artículo 104 y se añade la fracción IV al artículo 115 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Artículo 104. El pago de toda remuneración o retribución al personal adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, se hará a través de éstas, de conformidad con lo previsto en esta ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 115. La Secretaría está facultada para emitir las normas en las que se establezca:

I. Los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. Los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga cuando se dictamine que sus empleos no son compatibles;

II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal, y

III. Los casos en que proceda la creación de nuevas plazas se hará sin incrementar el presupuesto asignado en la partida correspondiente. Las reglas a que se refiere esta fracción deberá expedirlas conjuntamente la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de sus competencias.

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

IV. Los requisitos y plazos para el pago, en caso de proceder, de aguinaldos, indemnizaciones y cualquier otra remuneración adicional a que tengan derecho las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

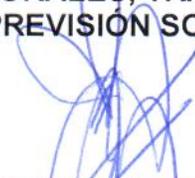
TERCERO.- La Secretaría deberá emitir las normas señaladas en el artículo 115, fracción IV de la presente Ley dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Éstas deberán prever los procedimientos a realizar para los cambios de administración de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
PRESIDENTA


DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
VICEPRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
SECRETARIA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE

DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ
INTEGRANTE

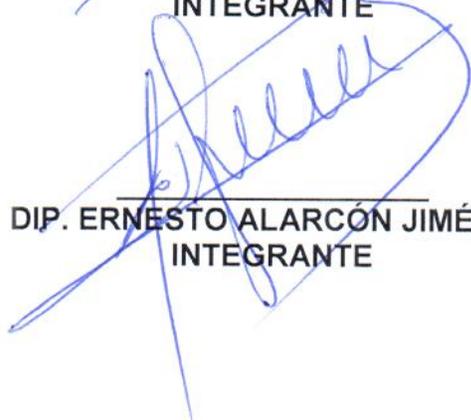
COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.


DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ
DE LEÓN
INTEGRANTE


DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
INTEGRANTE


DIP. TERESA RAMOS ARREOLA
INTEGRANTE


DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ
SARO
INTEGRANTE

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE**

**DIP. YURIRI AYALA ZÚNIGA
INTEGRANTE**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
INTEGRANTE**

**DIP. DONAJI OLIVERA REYES
INTEGRANTE**

**DIP. RIGOBERTO SALGADO
VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



I LEGISLATURA

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA
VENTURA
INTEGRANTE**

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INTEGRANTE**